

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 262

PERIODO LEGISLATIVO ● 2000

EXTRACTO COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA, RAFFI-
CAUVO EL DFO. PRAL. Nº 188/2000 (S/ SUSPENSIÓN
P/90 DÍAS DE TODO PAGO DE DEUDA 1.

Entró en la Sesión de: 29-06-00

Girado a Comisión Nº ley sancionada

Orden del día Nº _____

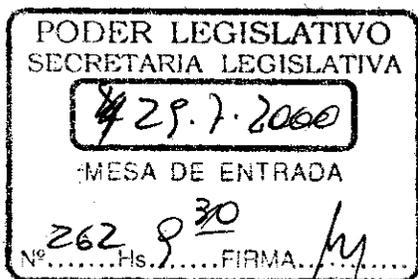
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Ratificar^{se} en todos sus términos el Decreto Provincial N°
198/2000, de fecha 18 de febrero de 2000.

ARTICULO 2°.- Invitar a los Municipios a adherir a la presente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



28

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

198

USHUAIA, 18 FEB. 2000

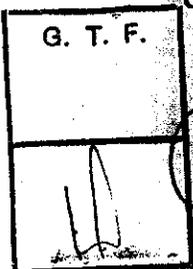
VISTO la necesidad de continuar con el Programa de Saneamiento Financiero del Sector Público Provincial, la Ley Provincial 460 y su Decreto Reglamentario N° 175/2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del mismo se hace imprescindible corregir la tendencia del gasto y garantizar el normal desenvolvimiento de las Instituciones y distintos servicios del Estado Provincial.

Que en procura de sanear la totalidad de las deudas y obligaciones vencidas a cargo del Ejecutivo Provincial, es que se torna procedente suspender por un plazo de noventa (90) días hábiles el pago a proveedores, contratistas y demás personas que posean créditos y/o acreencias en las que el Estado Provincial sea deudor; debiendo verificar aquellos, los mencionados créditos por ante el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, sito en la calle San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente se torna necesario llamar a todos los acreedores del Estado Provincial, por idéntico plazo antedicho, a fin de verificar las acreencias y/o créditos que tuvieren con el Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones y organismos descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, Empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

198

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

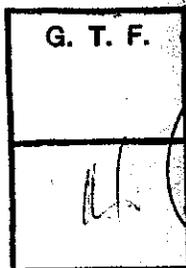
D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la vigencia del presente decreto, y por el término de noventa (90) días hábiles, la suspensión de todo pago de deudas por servicios y/o prestaciones de cualquier tipo, cuyo devengamiento haya operado con anterioridad al 10 de Enero del 2000, ya sea en el ámbito de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y de todas aquellas erogaciones cuyo pago afecte los recursos del Tesoro Provincial.

ARTICULO 2°.- Toda deuda o erogación de fondos en los términos del artículo anterior, cuyo devengamiento haya operado a partir del 10 de Enero del 2000, se cancelará en un plazo no inferior a los 30 días corridos contados desde la fecha en que haya operado la conformidad del servicio, y/o prestación recibido o la fecha de prestación de factura, la que sea posterior y en función de las cuotas de transferencia de caja que se disponga para la ejecución del presupuesto.

Este plazo entrará a regir a partir de la fecha en que finalice la suspensión dispuesta por el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- Dispónese la verificación de todos los pasivos enunciados en el artículo 1°; para cuyo fin se seguirá el siguiente procedimiento:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A stylized signature in black ink, likely belonging to Daniela Cristina Beban.

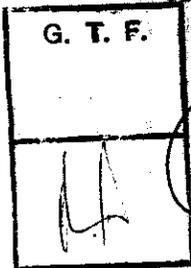
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

198

- a) Los acreedores que se consideren tales, deberán presentar en el mismo plazo a que se refiere el artículo 1º, en la Contaduría General la documentación y/o información que justifique su acreencia, con una información sumaria cuyo modelo se indica en el anexo respectivo.
- b) Con la información y/o documentación recibida, la Contaduría General procederá a verificar y constatar con la documentación y registros obrantes en los distintos sectores de la Administración Provincial incluidos en el artículo 1º, la propiedad, legitimidad y certeza del derecho invocado, como así también la personería del acreedor.
- c) La Contaduría General en cada caso verificará además de las normas de control que correspondan, si el gasto que origina la deuda:
- 1) ha contado con la asignación presupuestaria pertinente.
 - 2) ha sido gestionado conforme con los procedimientos legales vigentes.
 - 3) ha sido gestionado por los funcionarios y agentes que poseían competencia para ello.
- d) En el caso que la deuda sea cierta y legítima, la Contaduría General habilitará un registro que se denominará "Deuda Provincial al 10/02/2000" donde se inscribirá, por cada unidad de prestación
- 1) Fecha de devengamiento de la deuda
 - 2) Identificación del acreedor
 - 3) Importe
 - 4) Clasificación presupuestaria
 - 5) Referencia administrativa (expediente, actuación, etc.)

A los efectos de la disposición para la cancelación de los pasivo registrados, éstos se ordenarán en forma cronológica (según punto 1).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

198

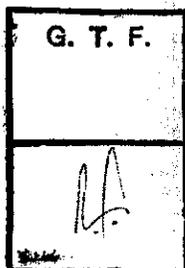
La deuda se cancelará previo a su inclusión en las autorizaciones presupuestarias que para cada ejercicio se incorpore en la Ley General de Presupuesto.

e) Aquella deuda requerida, que reuniendo el atributo de cierta, se la considere a éstos efectos de imperfecta por carecer de algunos de los requisitos establecidos en el inciso c), será registrada por la Contaduría General, y se dará intervención en ella a los Organismos de Control, a efectos de determinar las debidas responsabilidades administrativas, patrimoniales y de todo carácter en cuanto a los actos y omisiones incurridos.

Independientemente de las conclusiones a que arriben los organismo de control, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, la Contaduría General elevará la deuda determinada y su detalle a este Poder Ejecutivo para ser remitida a la Legislatura Provincial para su legitimación y determinación de su financiamiento.

f) De la deuda requerida por presuntos acreedores que la Contaduría General determine que no es cierta ni legítima, se notificará de tal motivo al requirente y si corresponde, se le dará de baja de los registros contables de la Administración Provincial. Al sólo efecto del control de esta operación, la Contaduría General habilitará un registro extracontable.

ARTICULO 4°.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos procederá a compensar las acreencias a que se refiere el artículo 3°, incisos d y e, con los créditos que registren por impuestos, tasas, tarifas, derechos y todo otro concepto que se deba ingresar al Tesoro Provincial, inclusive la deuda con el Banco Provincia de Tierra del Fuego.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEATO
Directora Gral. de Despacho

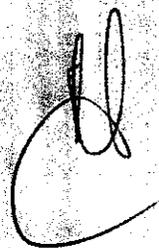
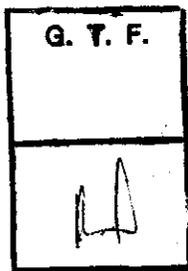
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

198

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a incluir en las previsiones presupuestarias del ejercicio 2000, aquellas deudas determinadas en el artículo 3° inc. d), cuyo acreedor renuncie a los intereses por mora a que tenga derecho y efectue una quita de capital adeudado del 30%. A tal fin, el acreedor deberá expresamente hacer su ofrecimiento al efectuar la presentación a que se refiere el artículo 3° inc. a).

ARTICULO 6°.- En cada caso que el monto adeudado al 10/01/2000 en concepto de capital y por acreedor sea igual a PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) ó más, conforme al reclamo presentado en los términos del artículo 3° inc. a), la Contaduría General, además de las verificaciones y normas de control que se fijan en el artículo 3° inc. c), procederá a revisar si los precios contenidos en las prestaciones, servicios y/o provisiones que originan la deuda corresponden a los vigentes en el mercado o plaza respectiva. Uno de los parámetros que se deberá observar, es el de precios testigo que elabora la Dirección de Industria y Comercio. De surgir alteraciones significativas que produzcan disparidad en las contraprestaciones que incidan en perjuicio del tesoro provincial, la Contaduría General remitirá las actuaciones a los restantes Organismos de Control a efectos de su evaluación y opinión respecto a los procedimientos a seguir.

ARTICULO 7°.- La suspensión de pagos dispuesta por el artículo 1° y el orden de prioridades para el pago de la deuda que se establece en artículo 1°, sólo podrá ser alterado en caso de la atención de prestaciones alimentarias, asistencia sanitaria y de los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, agua potable y desagües cloacales, gas, telefonía y tasas municipales. Autorízase al Ministerio de Economía,



ES COPIA DEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

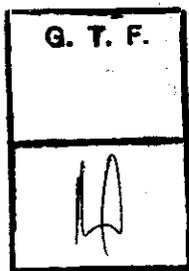
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Obras y Servicios Públicos a dictar en cada caso las excepciones respectivas.

ARTICULO 8°.- Toda deuda cuyo pago deba ser satisfecho con fondos específicos asignados a ello, y que efectivamente hayan ingresado, quedan exceptuados del efecto suspensivo que determina el artículo 1°, pero no así del control y verificación que por este decreto se establecen.

ARTICULO 9°.- Comuníquese. dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 198



Dr. Alberto Carlos Revah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

CARLOS MANFREDOTTI
Governador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I – DECRETO PROVINCIAL N° 198

PRESENTACION PARA LA VERIFICACION DE PASIVOS

A – IDENTIFICACION DEL ACREEDOR

1 - Denominación

a) Razón Social

(N° de Personería Jurídica)

b) Apellidos y nombres

(DNI / Pasaporte)

2 – Domicilio

a) Legal:

b) Real:

c) En la Provincia de Tierra del Fuego

3 – Datos Fiscales

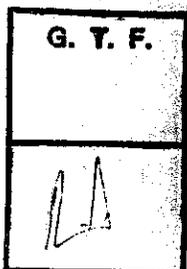
a) AFIP

b) D.G.R. (PTF)

c) DGR (Municipales)

B – DEUDA RECLAMADA

1 – Datos Administrativos



A handwritten signature in black ink.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

A handwritten signature in black ink, likely belonging to Daniela Cristina Beban.

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

198

- a) Expediente / Actuación
- b) Dependencia a quien se efectuó la prestación de servicio o venta de bienes
- c) Documentación que acredita el pasivo reclamado (Descripción y/o documentación adjunta)
- d) Estado de liquidación de la deuda reclamada
- e) Fecha de aceptación Fecha presentación Importe de la Otros conceptos.
- f) Servicio/prestación factura/certificado prestación

2 – Documentación Adjunta (Detalle)

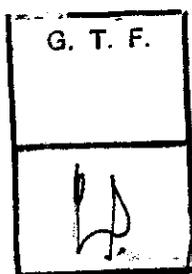
3 – Ofrecimiento quita de intereses y 30% de capital SI - NO

4 – Personas responsables de la presentación

- a) Nombre y Apellido
- b) Domicilio personal y comercial
- c) Documento de Identidad (DNI/Pasaporte)
- d) Datos fiscales: AFIP

PTF

MUNICIPAL



Dr. Alberto Carlos Revah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos O'MANSUETI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho